

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció, sin que se formulara objeción alguna. No obstante, al revisar la misma, observo que los saldos totales no coinciden con la suma de los conceptos liquidados. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1590
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera de Antioquia CFA
Demandado	Eucario Humberto Cardona Sánchez
Radicado	05679 40 89 001 2023 00202 00
Decisión	Modifica y aprueba liquidación de crédito – Requiere previo desistimiento tácito

Visto el informe secretarial anterior y comoquiera que la liquidación del crédito allegada por la parte demandante presenta un error en el saldo total, toda vez que el memorialista inicio su liquidación desde el 31 de marzo de 2023, y revisado el expediente a folio digital N° 0010, se encuentra que la fecha de inicio de los intereses de mora sobre el capital, inician a liquidarse desde el 29 de marzo del hogño.

Además, se observa que, para los meses de mayo, junio, julio y agosto, el apoderado de la parte demandante, no guardo consonancia con lo estipulado por la Superintendencia Financiera, respecto de la tasa liquidable para los intereses que aquí se requieren, por lo anterior, procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P., a su modificación y aprobación.

Finalmente, el Juzgado requiere a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a presentar el avalúo del bien inmueble secuestrado, so pena de decretarse el desistimiento tácito con relación a la medida cautelar, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso. El cual deberá realizarse, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar y aprobar la liquidación de crédito elaborada por la Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a presentar el avalúo del bien inmueble secuestrado, so pena de decretarse el desistimiento tácito con relación a la medida cautelar, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso. El cual deberá realizarse, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 135, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 24 del mes de octubre de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34815e8f74c8de6f6cdf5037ab1916f153d93ecc9391fbd1a056b80c10fb5032**

Documento generado en 23/10/2023 04:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>